



Expediente: 056150645256
Radicado: AU-04650-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 04/11/2025 Hora: 15:53:13 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-06475-2025 del 10 de abril de 2025, el señor **VICTOR MANUEL ANTONIO GÓMEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.017, en calidad de propietario y autorizado, de las señoras **CONCHITA GÓMEZ CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.455.351 y **ANGELA MARÍA RAMIREZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.399, solicitó ante la Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-15636, 020-234807 y 020-34808 ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01454-2025 del 10 de abril de 2025.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio el día 29 de abril del año en curso y, a través del radicado CS-06604-2025 del 14 de mayo de 2025, solicitan al señor **VICTOR MANUEL ANTONIO GÓMEZ CORREA**, allegar información adicional, toda vez que se evidenció que el trámite no corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados, sino a un **aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo único**.

2.1 Que dicha información se requirió para ser presentada en el término de sesenta (60) días hábiles.

3. Que por medio del radicado CE-13302-2025 del 24 de julio de 2025, la parte interesada, solicita prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a lo precitado, aduciendo lo siguiente: "...Como apoderado para la realización del trámite en mención, solicito ampliación en tiempo, para la entrega de los documentos solicitados ..."

4. Que a través del Auto AU-03146-2025 del 31 de julio de 2025, notificado de manera personal por medio electrónico el día 11 de agosto de 2025, se concedió dicha solicitud, por un término de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Hecho que acaecía el día 11 de octubre de 2025.

5. Que mediante la correspondencia externa con radicado CE-16096-2025 del 05 de septiembre de 2025, el señor **VICTOR MANUEL ANTONIO GÓMEZ CORREA**, solicita una nueva prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados. No obstante, verificado el expediente ambiental, se evidenció que aún contaba con un término prudencial para allegar lo solicitado, por lo que, a través del radicado CS-13450-2025 del 10 de septiembre de 2025, se le informó que no se concedía prórroga por el momento, no obstante, podría elevar una nueva solicitud si antes de cumplirse dicha vigencia, no había podido llevar a cabo la radicación de la documentación.

5.1 Que, en el mencionado oficio, se relacionó la fecha hasta la cual contaba con prórroga, que era hasta el día 11 de octubre de 2025.

6. Que por medio del radicado CE-19907-2025 del 31 de octubre de 2025, el señor **VICTOR MANUEL ANTONIO GÓMEZ CORREA**, eleva una nueva solicitud de prórroga.

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en razón a que el señor **VICTOR MANUEL ANTONIO GÓMEZ CORREA**, elevó la solicitud de prórroga por fuera de los tiempos, ya que contaba para solicitar la misma hasta el día 11 de octubre del año en curso y, la presentó el día 31 de octubre de 2025, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con radicado inicial CE-06475-2025 del 10 de abril de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, allegada por el señor **VICTOR MANUEL ANTONIO GÓMEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.017, en calidad de propietario y autorizado, de las señoritas **CONCHITA GÓMEZ CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.455.351 y **ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.399, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-15636, 020-234807 y 020-34808, ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. **INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de intervención a los individuos arbóreos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.**

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056150645256**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de aprovechamiento forestal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **VICTOR MANUEL ANTONIO GÓMEZ CORREA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150645256

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 4/11/2025

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados - Desistimiento tácito.